

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 celular 3001800813

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 204
RADICACIÓN 2023-00145-00
EJECUTIVO SINGULAR
Sin Sentencia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trujillo valle, abril diez (10) del dos mil veinticuatro
(2024).

La apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular que tramita en este despacho EL BANCO W.S.A. en contra del señor AYCARDO SERNA HINCAPIE, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.256.484, radicó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera pide que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares existentes, proferidas en contra del demandado

Revisado el escrito, observa el despacho que existe una incongruencia entre el Número del pagaré citado por la memorialista contenido de la obligación que se pretende cancelar, toda vez, que el mandamiento de pago fue librado sobre el pagaré desmaterializado **No.11978393** el cual se encuentra anexo a la demanda y no como lo indica la abogada en el escrito de terminación, pagaré No. 430500..

Sin más consideraciones el Juzgado,

R E S U E L V E

1º. NEGAR la terminación del proceso Ejecutivo singular promovido en este despacho por el BANCO W.S.A. contra el señor AYCARDO SERNA HINCAPIE, identificado con La cédula de ciudadanía No. 94.256.484 por pago total de la obligación, como lo solicita la apoderada de la parte demandante, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE
Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No.39

Hoy, abril 23 de 2024 se notifica el Auto 204 de abril 10 de 2024

Secretaria. Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA

Ejecutoria: abril 24, 25 y 26 de 2024